

## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2025.

La suscrita a saber: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA, domiciliado (a) en la Carrera 2A nro. 89 -15 Barrio chico sur, Bogotá D.C., identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.022.973.218 de Bogotá D.C., que en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, las presentes condiciones, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** que la POLICÍA NACIONAL adelanta un proceso de contratación para la celebración de un contrato estatal para **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADA PARA APOYAR EL PROCESO DE ACTUACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL"**

**SEGUNDO:** que el PROPONENTE entiende que parte de la información a la cual tendrá acceso por causa o con ocasión del proceso de contratación descrito en el numeral anterior se encuentra sujeta a reserva legal por tratarse de actividades relacionadas con la defensa y seguridad de la Nación.

### CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

El PROPONENTE, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. Mantener en reserva y no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por la POLICÍA NACIONAL o por terceros formalmente designados para el efecto.
2. Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el CONTRATO, la información que le sea entregada directamente por la POLICÍA NACIONAL y/o sus designados.
3. Mantener en reserva y no divulgar por ningún motivo la información que personalmente conozca o llegare a conocer en desarrollo y ejecución de las actividades que le competen por causa o con ocasión del CONTRATO.
4. Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo a la normativa vigente y que haga parte de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.
5. Reconocer que el recibo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas, patentes, derechos de autor, o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la POLICÍA NACIONAL.
6. Suscribir, con antelación a la revelación de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, los Acuerdos de Confidencialidad que se ajustan a todo lo dispuesto en el presente Acuerdo con todos sus empleados y/o familiares de los mismos, contratistas, subcontratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que haya involucrado, involucre o

llegare a involucrar en la ejecución de las actividades que le correspondan para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.

7. El PROPONENTE mantendrá una lista de usuarios de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que será entregada al PROPONENTE cuando ella lo solicite.

8. Utilizar única y exclusivamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución de lo que le compete en relación con el CONTRATO.

9. No utilizar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que conozca o llegare a conocer, en desarrollo y ejecución del CONTRATO, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el mismo, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos.

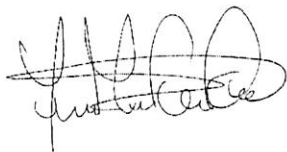
10. Adoptar y mantener mecanismos internos de seguridad adecuados para proteger la confidencialidad de toda la información que conozca o llegare a conocer en desarrollo del CONTRATO.

11. No usar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de modo que pueda ser de alguna manera, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses de la POLICÍA NACIONAL.

12. No acceder, copiar, reproducir, distribuir o transmitir por ningún medio conocido o por conocer la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, en todo o en parte, sin previo y escrito consentimiento de la POLICÍA NACIONAL.

13. Cumplir con la confidencialidad en las mismas condiciones y formas, y con el mismo cuidado con que realiza la protección de la información confidencial.

Atentamente,



---

Nombre: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA

Identificación (NIT  C.C  C.E ): 1.022.973.218 de Bogotá

Dirección: Carrera 2A N° 89-19

Teléfono: 311 548 64 24

Email: jessikgarzonortega@gmail.com

## SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Referencia: compromisos con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo para el proceso cuyo objeto es **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL.**

El suscrito a saber: **YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA**, domiciliado (a) en la Carrera 2A N° 89-19 Barrio chico sur, Bogotá D.C., identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.022.973.218 de Bogotá D.C., que en adelante se denominará el proponente, manifiesta(n) su voluntad de asumir, de manera unilateral, el presente compromiso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**DECRETO 1072 DE 2015 – ARTÍCULO 1.1.1.1.** EL MINISTERIO DEL TRABAJO. EL MINISTERIO DEL TRABAJO ES LA CABEZA DEL SECTOR DEL TRABAJO.

Son objetivos del ministerio del trabajo la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.

Dando alcance a la resolución no. 04367 del 29 de agosto de 2018 y a lo dispuesto en la sesión del comité de seguridad y salud en el trabajo del complejo de la Dirección General de la Policía Nacional del 04 de octubre de 2018 y en atención a la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo en la policía nacional; así:

**Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación.** La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el ministerio del trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la ley 1562 de 2012.

**Artículo 2.2.4.2.2.16. Obligaciones del contratista.** El contratista debe cumplir con las normas del sistema general de riesgos laborales, en especial, las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por los contratantes, los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo o vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST).
6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. (Decreto 723 de 2013, art. 16)

### POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAPOLICÍA NACIONAL.

“La policía nacional de Colombia propenderá por la protección y seguridad de sus funcionarios, que son el activo principal para el cumplimiento de su misión constitucional de “seguridad y convivencia

ciudadana"; también a dar cumplimiento al marco normativo legal vigente y aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo al personal uniformado y no uniformado de la institución, mediante la identificación de los peligros y amenazas, la evaluación, valoración y control de los riesgos inherentes a la actividad de promoción, prevención y protección de la salud, así como el aseguramiento de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión y aliados, dirigidos a prevenir incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, mediante un proceso de mejora continua, generando un ambiente de trabajo seguro y digno para todos.

El alto mando institucional asume con responsabilidad el liderazgo, la planeación, organización, aplicación y verificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SGSST), destinado al capital humano, financiero, técnico, logístico y tecnológico que requiera, para generar un ambiente de trabajo saludable y seguro; además, motivara la participación de contratación o de vinculación, en las acciones propias del mantenimiento, aseguramiento y mejora continua del sistema, alcanzando una cultura de prevención y autocuidado".

### **OBJETIVOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAPOLICÍA NACIONAL.**

**Objetivo general:** generar estrategias para prevenir, controlar y minimizar los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, en los funcionarios de la policía nacional.

#### **Objetivos específicos:**

01. Promover la mejora continua del desempeño y los resultados de la policía nacional, en materia de seguridad y salud en el trabajo, bajo los requisitos del sistema de gestión integral de la institución, minimizar la ocurrencia de los accidentes de trabajo – at y a la aparición de enfermedades de origen laboral – el.
02. Garantizar el capital humano y su participación activa, de los trabajadores así como los recursos necesarios para la gestión de los riesgos de seguridad y salud en el trabajo, identificados y priorizados.
03. Fomentar la cultura de la seguridad, el autocuidado y conocimientos básicos de los trabajadores para la prevención y control de los riesgos laborales presentes en la actividad laboral y en los centros de trabajo de la policía nacional.
04. Establecer y mantener procedimientos para la identificación y control de los riesgos laborales en todos los centros de trabajo de la policía nacional, especialmente en aquellos que se evalúen como críticos.
05. Cumplir con la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
06. Establecer e implementar los requisitos y los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, para el personal uniformado de la policía nacional, adecuado a la actividad de policía y el nivel de riesgo que ella de deriva.
07. Hacer seguimiento a las condiciones de salud de los funcionarios, uniformados y no uniformados de la policía nacional, identificados perjuicios derivados de la actividad laboral y propender por el mantenimiento y mejoramiento de esas condiciones.

En atención a la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo en la policía nacional, mediante la resolución no. 01956 del 25 de abril de 2018, "por la cual se adopta las directrices de evaluación al SGSST, para los contratistas y subcontratistas, bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial y administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones u asociaciones que afilien trabajadores independientes al sistema de seguridad social integral, las empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al sistema general de riesgos laborales, trabajadores en misión y las personas naturales o jurídicas, que deban ejecutar cualquier objeto contractual y/o se vinculen a la policía nacional, a través de contratos de prestación de servicios y los visitantes permanentes y transitorios a los centros de trabajo", el contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° y el artículo 7°, en los numerales 1.2 y 1.3; así:

1.2. Para la ejecución del contrato: adicional a los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato, la persona natural o jurídica deberá:

1.2.1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cumplimiento de las obligaciones del SGSST, que las normas legales vigentes y/o la policía nacional haya considerado en el contrato y acorde a la exposición del contratista o subcontratista a los riesgos encontrados en el centro de trabajo donde desarrolla la actividad.

1.2.2. Evidenciar la actividad participación en las actividades que la policía nacional o el contratante desarrolle en materia de promoción y prevención de riesgos laborales.

1.2.3. Evidenciar objetivamente, el uso continuo y permanente de los elementos de protección personal, durante la ejecución contractual, acorde a los peligros y riesgos relacionados la tarea contratada.

1.2.4. Participar en todas las actividades del plan de emergencia que se programen por el contratante para el área donde desarrollará las actividades.

1.2.5. notificar a la mayor brevedad, al supervisor del contrato, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o el diagnóstico de enfermedades laborales, así como las condiciones de peligro que detecte durante la ejecución de la actividad contratada.

1.2.6. Practicarse los exámenes ocupacionales que la policía nacional o el contratante programe al contratista durante la ejecución contractual.

1.2.7. Diligenciar los formatos del SGSST de la policía nacional o el contratante, que le sean aplicables a la ejecución de la tarea contratada.

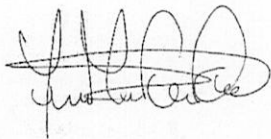
1.2.8 Entregar al contratante o contratista, los documentos que evidencien objetivamente los aportes al sistema de seguridad social integral, según los requisitos legales y las obligaciones como contratista.

1.3. Para liquidar el contrato al término de su ejecución, el contratista deberá:

1.3.1. Presentar un informe escrito al supervisor del contrato, donde evidencie documentalmente el cumplimiento de las responsabilidades asignadas como contratista, en materia de aseguramiento en SGSST y permita evidenciar objetivamente la participación de estos, en las actividades de promoción y prevención que adopten y estén conforme a los parámetros adoptados en el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la policía nacional.

La verificación al cumplimiento de lo antes descrito será efectuada por el supervisor del contrato.

Atentamente,



Firma: \_\_\_\_\_  
Post Firma: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
C.C. 1.022.973.218 de Bogotá D.C.  
Telefono: 311-5486424  
Dirección: Carrera 2A N° 89-19  
Correo electronico: jessikgarzonortega@gmail.com

## COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La suscrita a saber: **YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA** domiciliada en la carrera 2A N° 89-15, Barrio chico sur, identificada con Cedula de ciudadanía N° 1.022.973.218 de Bogotá D.C., que en adelante se denominará el proponente, manifiesta su voluntad de asumir, de manera unilateral, el compromiso anticorrupción, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** que la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA adelanta un proceso de selección para la celebración de un contrato estatal.

**SEGUNDO:** que es interés del proponente apoyar la acción del estado colombiano, y de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de rendir cuentas;

**TERCERO:** que siendo del interés del proponente participar en el proceso de contratación directa aludido en el considerando primero precedente, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso, y en tal sentido suscribe el presente compromiso unilateral anticorrupción, que se regirá por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. COMPROMISOS ASUMIDOS.

El proponente, mediante suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
3. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente Proceso de Contratación.
4. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el presente Proceso de Contratación nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
5. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
6. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.
7. El proponente no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta,
8. El proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre;
9. El proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el presente proceso es de contratación directa y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá las obligaciones de:
  - a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de LA DIRECCIÓN

LOGÍSTICA Y FINANCIERA, ni a cualquier otro servidor público o privado que pueda

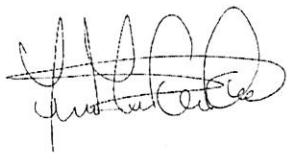
influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que, por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la aceptación de la propuesta.

- b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de la POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser aceptada su propuesta.
10. El proponente se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación directa.
11. Asimismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión (convenio o contrato hecho en forma fraudulenta o engañosa) en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas,<sup>1</sup> son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.
12. El proponente se compromete a que los recursos utilizados para las gestiones pre-contractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

El proponente asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, si se verificare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en el presente documento, se firma el mismo en la ciudad de Bogotá D.C. a los once (11) días del mes de diciembre de 2025.

El proponente:



Firma: \_\_\_\_\_  
Post Firma: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
C.C. 1.022.973.218 de Bogotá D.C.  
Telefono: 311-5486424  
Dirección: Carrera 2A N° 89-15  
Correo electronico: jessikgarzonortega@gmail.com

---

<sup>1</sup> Decreto 2153 de 1992, Arts. 44 y 47.



## Función Pública

Verificados los resultados del participante en el curso virtual

**Función Pública certifica que:**

**YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA**

C.C 1.022.973.218

Participó y completó el curso virtual

**Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción**

Con una duración de 20 horas.

Bogotá D.C., 10 de diciembre 2025

**Francisco Camargo Salas**  
Director de Empleo Público

Código: 761382788000

## CONSTANCIA DE VERIFICACION - INFORMACIÓN ACADÉMICA

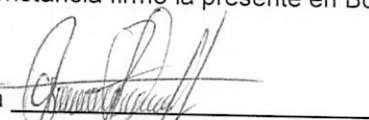
Yo, subteniente GABRIEL JAIME ZAPATA HERRERA identificado con cédula nro. 1.067.903.551 de Montería - Córdoba, como estructurador del estudio previo cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ABOGADA EN EL ÁREA ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL.", mediante el presente documento, manifiesto que fue verificada la información académica de los títulos presentados por el profesional con cada uno de los establecimientos, así:

ÍTEM	TÍTULO(S)	INSTITUCIÓN ACADÉMICA	VERIFICADO
1	ABOGADA	Universidad gran Colombia	SI
	ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	Universidad Católica	SI
	CURSO VIRTUAL INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Función Publica	SI
	CURSO EN ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS EN EL SECTOR SALUD (2022- 2023)	El Banco Interamericano de Desarrollo	SI
	CAPACITACIÓN EN MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE LE HABILITA PARA EJERCER COMO CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	Universidad gran Colombia	SI

El presente documento es parte integral del estudio previo.

En constancia firmo la presente en Bogotá D.C. a los 11 días del mes diciembre del año 2025.

Firma



Grado y Nombre completo Subteniente GABRIEL JAIME ZAPATA HERRERA

C.C. Nro. 1.067.903.551 de Montería

Teléfono de contacto: 3017442121

E-mail Gabriel.zapata5566@correo.policia.gov.co



## CERTIFICACIÓN

Grupo Civis S.A.S. Certifica que **YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA**, identificada con **C.C. 1.022.973.218** de Bogotá D.C, **Asesora jurídica**, vinculada con contrato de prestación de servicios, con un estipendio mensual de un millón quinientos mil Pesos M/cte. (\$1.500.000.00), mensuales, vinculación que duro desde el 12 de mayo de 2017 hasta el 31 de julio de 2018, tiempo en el cual se desempeño con solvencia ética, moral y profesional.

Se expide la presente a solicitud de la interesada a los dos (04) días del mes de septiembre de 2018 para ser presentada ante quien corresponda.

Cordialmente,

  
Diana Paola García  
Grupo Civis S.A.S  
NIT. 900.452.526-6  
[www.grupocivis.org](http://www.grupocivis.org)  
Tel. 2182879

Bogotá D, C. 13 de febrero de 2024

1

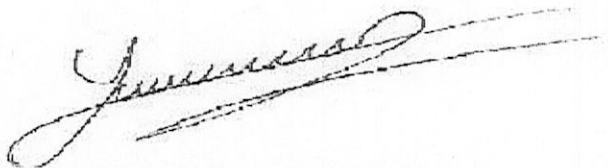
**EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE  
G&O ASESORIAS LEGALES E INMOBILIARIAS**

**CERTIFICA**

Que la señora, **YESSICA MILENA GARZON ORTEGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.973.218 expedida en Bogotá, abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.458 del Consejo Superior de la Judicatura, presto sus servicios profesionales como **ABOGADA** desde el mes de enero de 2019, hasta el mes de agosto de 2021, mediante contrato de indefinido con un estipendio mensual de dos millones pesos M/cte (\$2.000.000), desempeñando funciones como sustanciación de demandas, impulso procesal de expedientes, análisis jurídico procesos civiles, familia y laboral y cobro jurídico.

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.

Atentamente,



**YENNY CAROLINA GARZON ORTEGA**  
C.C 1.022.962.355 de Bogotá D, C.  
T.P. 256.457 del C. S de la J  
Tel: 7928784 – 3057862013



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

**CERTIFICA QUE**

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1022973218 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/12/2025 10:31 AM



Código Verificación: **CFZNRDW7SG**

Válida hasta: **10/03/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES - MINTIC**

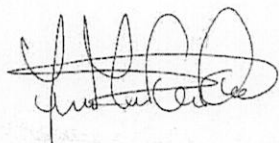
Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2025

Señores  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**  
**AREA DE CONTRATACION**  
Ciudad

Asunto: **AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES**

Mediante la presente yo YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.973.218 de Bogotá D.C., me comprometo a que, una vez iniciado el contrato de prestación de servicios me afiliare a Salud, Pensión y la Aseguradora de Riesgos Profesionales.

Atentamente,



Firma: \_\_\_\_\_  
Post Firma: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
C.C. 1.022.973.218 de Bogotá D.C.  
Telefono: 311-5486424  
Dirección: Carrera 2A N° 89-19  
Correo electronico: jessikgarzonortega@gmail.com

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Señores

**POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL-ÁREA ARCHIVO GENERAL**

Bogotá D.C.

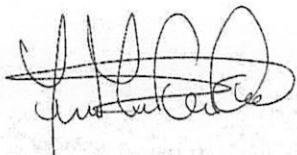
Respetados señores,

Con la presente comunicación, declaro que no me encuentro incurso (a) en inhabilidades o incompatibilidades con relación al contrato a suscribir, incluida la relacionada en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 (artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias : 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias), como tampoco me encuentro incurso en algún tipo de prohibición, y/o conflicto de intereses y que acepto que la entidad contratante realice las consultas de rigor, (De manera previa a su firma y/o con la periodicidad que la ley ordene) ante la procuraduría, contraloría, policía, (Por antecedentes Judiciales, Antecedentes de Infractores al código de Policía, o por conductas relacionadas en la Ley 2014 de 2019, "Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la Administración pública", reglamentada a través del Decreto 1358 de 2020, o por delitos sexuales a menores de edad – Ley 1918 de 2018) y la relacionada con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y demás estamentos, para corroborar la veracidad los datos consignados en mi hoja de vida.

En caso de que sobrevenga alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses, o prohibición durante la ejecución del contrato, o sanción de orden ético que restrinja mi ejercicio profesional, me comprometo de manera inmediata a notificar al supervisor del contrato y al contratante para que se tomen las medidas a que haya lugar.

En cumplimiento a lo estipulado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014, Ley 1918 de 2018, Ley 2013 y 2014 de 2019, Ley 2097 de 2021 y demás disposiciones legales concordantes, autorizo a la Policía Nacional el tratamiento de mis datos personales con el fin de adelantar los trámites y servicios que tiene a cargo.

Cordialmente.



Firma: \_\_\_\_\_

Post Firma: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA

C.C. 1.022.973.218 de Bogotá

Telefono: 311 548 64 24

Dirección: Carrera 2A N° 89-19

Correo electronico: jessikgarzoncortega@gmail.com

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 285904329**



PIB

11:24:54

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de diciembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YESSICA MILENA GARZON ORTEGA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1022973218:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán  
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**

**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

División de Relacionamiento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

[www.procuraduria.gov.co](http://www.procuraduria.gov.co)



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de diciembre de 2025, a las 11:25:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1022973218
Código de Verificación	1022973218251210112551

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ  
Contralor Delegado

Generó: WEB



**POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA**

## Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:27:23 AM horas del 10/12/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1022973218**

Apellidos y Nombres: **GARZON ORTEGA YESSICA MILENA**

### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75  
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.  
Atención administrativa: Lunes a  
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y  
2:00 pm a 5:00 pm  
Línea de atención al ciudadano:  
5159700 ext. 30552 (Bogotá)  
Resto del país: 018000 910 112  
E-mail: [dijin.araic-  
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de  
la República



Ministerio de  
Defensa Nacional



Portal Único  
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



## Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/12/2025 11:28:57 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1022973218** y Nombre: **YESSICA MILENA GARZON ORTEGA.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **129613109** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000

**Dios y Patria**

**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA**

**GOV.CO**

## CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:31:22 horas del 10/12/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1022973218**, Apellidos y Nombres **GARZON ORTEGA YESSICA MILENA**

**NO REGISTRA INHABILIDAD**

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **POLICIA ANCIONAL DE COLOMBIA**, con NIT **900769477-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**  
**GRUPO PLANEACION DIFRA**

DIFRA-PLANE - 15.15

Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2025

Señor Mayor  
**JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Jefe Área de Contratación (E)  
Carrera 59 26-21 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta comunicación oficial No. GS-2025-037426-DILOF

En atención a la comunicación oficial del asunto, que hace referencia a emitir las obligaciones de carácter ambiental que se deben tener en cuenta para adelantar la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; de manera atenta y respetuosa envió a mi Mayor las obligaciones ambientales así como los requerimientos mínimos, conforme a la Resolución 00090 del 15/01/2018 "Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014" para este tipo de contratos; así:

- El contratista deberá aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el sistema de gestión ambiental, que contribuyan al cumplimiento de la política ambiental y objetivos ambientales institucionales, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones policiales.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Política Ambiental del Sistema de Gestión Ambiental, cada vez que se realice actividades dentro las instalaciones policiales e involucre el alcance del Sistema de Gestión Ambiental o alguno de los procesos: (Convivencia y Seguridad Ciudadana, Prevención, Logística y Abastecimiento, Administración de Recursos Financieros, Direccionamiento del Talento Humano, Direccionamiento Estratégico, Direccionamiento del SGI, Mejora Continua e Innovación, Direccionamiento Tecnológico, Integridad Policial, Comunicación Pública, Control Interno, Actuación Jurídica y Gestión Documental y Relaciones Internacionales), así como las actividades y servicios generados de otros procesos para la selección e incorporación.
- El contratista deberá aplicar las buenas prácticas ambientales, participar de los programas y campañas ambientales, así como las demás exigencias que se establezcan en el sistema de gestión ambiental, que contribuyan al cumplimiento de la política ambiental y objetivos ambientales institucionales, en todas las actividades que realice durante la prestación del servicio dentro de las instalaciones policiales.
- El contratista deberá dar cumplimiento a la Política Ambiental del Sistema de Gestión Ambiental, cada vez que se realice actividades dentro las instalaciones policiales e involucre el alcance del Sistema de Gestión Ambiental o alguno de los procesos que están establecidos

en la Resolución No. 1090 del 31/03/2023 "Por la cual se actualiza el mapa de procesos Institucional" (Procesos Misionales: Inteligencia Policial, Prevención y Control Policial, Investigación Criminal, Procesos Gerenciales : Integridad Policial, Mejora Continua, Comunicación Pública, Direccionamiento Estratégico, Direccionamiento Sistema de Gestión, Direccionamiento Talento Humano, Cooperación Internacional, Procesos de Soporte: Control Interno, Actuación Jurídica, Gestión Documental, Direccionamiento Tecnológico, Administración de Recursos Logísticos y Financieros).

*"En la Policía Nacional nos comprometemos a contribuir con la protección del ambiente a través de la prevención de la contaminación, el cumplimiento de la legislación y las diferentes regulaciones ambientales y el control de los impactos ambientales adversos asociados a nuestras instalaciones, procesos y servicios; así como al mejoramiento continuo del desempeño ambiental de la Institución".*

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Edgar Alarcon Munevar  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Planeacion  
Cédula: 80799691  
Título: Especialista En Servicio De Policia  
Dependencia: Grupo Planeacion Difra  
Unidad: Direccion De Infraestructura  
Correo: edgar.alarcon@correo.policia.gov.co  
5/11/2025 11:22:08 a. m.

Anexo: no

Carrera 59 26-21 CAN  
Teléfono: 5159000  
diraf.arinf-secre@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



## Certificado de Información

El Departamento Administrativo de la Función Pública certifica que en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEPII, el usuario YESSICA MILENA GARZON ORTEGA identificado(a) tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA 1022973218 no registra actualmente Vinculación Activa ni contrato Vigente en el SIGEPII en la entidad DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL 1 donde está asociado el usuario. Esta certificación se expide a los 11 días del mes de diciembre del año 2025, a las 14:33 (horas)



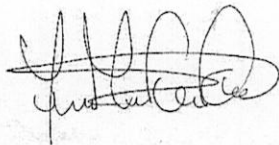
**Función Pública**

## INFORMACIÓN CONTRATOS EN EJECUCIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS

Yo, **YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.022.973.218 de Bogotá D.C., declaro bajo gravedad de juramento que, a la fecha no me encuentro ejecutando ningún contrato de mi parte con entidades Públicas o privadas, los siguientes contratos así:

El presente documento se elabora con el fin de ser parte integral del estudio previo.

En constancia firmo la presente en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre del año 2025.



Firma: \_\_\_\_\_  
Post Firma: **YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA**  
C.C. 1.022.973.218 de Bogotá  
Telefono: 311-5486424  
Dirección: Carrera 2A N° 89-15  
Correo electrónico: jessikgarzonortega@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA  
ÁREA DE CONTRATACIÓN

DECLARACIÓN EXPRESA DEL ESTRUCTURADOR Y DUEÑO DE LA NECESIDAD DEL  
ESTUDIO PREVIO

El estructurador del estudio previo y dueño de la necesidad, con objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA ABOGADA EN EL ÁREA ARCHIVO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL**" con el fin de dar cumplimiento al numeral 2 etapa precontractual de la Resolución 00090 del 15 de enero del 2018, que establecen las instancias de apoyo a los delegatorios de contratación en la Policía Nacional, manifestando que conocen la finalidad y las funciones, y que en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, declaran lo siguiente:

1. Que no tengo ningún interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión dentro del presente proceso contractual, como tampoco lo tiene mi cónyuge compañero (a) permanente o alguno de mis parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Que no tengo vinculaciones comerciales, ni laborales, ni de contratista, ni comisionista, con las firmas que hicieron parte del estudio de mercado, ni con los posibles proponentes, ni con socios de las mismas, ni con sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Que no he sido contactado por socio, ni por representantes, ni por gestores a ningún título, con el fin de obtener ventaja en la futura contratación.
4. Que todas las actuaciones y recomendaciones, están encaminadas a garantizar que el proceso de convocatoria se realice en un marco de cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva e imparcialidad absoluta.
5. No tengo participación o interés económico directo o por interpuesta persona en empresas dedicadas directa o indirectamente con el objeto de la presente contratación.
6. No aceptaré ni recibiré beneficios particulares de personas naturales o jurídicas por la venta y/o la prestación del servicio objeto de la presente contratación, directamente o a través de terceros.
7. Que, con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas, así como los criterios de evaluación dados para la elaboración de los pliegos de condiciones de la presente contratación no se está direccionando, ni favoreciendo a ningún contratista, permitiendo con ello la pluralidad de oferentes y no corresponden a una marca en particular.

FIRMA

GRADO NOMBRES Y APELLIDOS: Subteniente GABRIEL JAIME ZAPATA HERRERA  
CARGO: Jefe Grupo Información y Consulta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

## 1. ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a proferir el fallo, que en derecho corresponde, dentro la acción de tutela promovida por la ciudadana **Yessica Milena Garzón Ortega** contra la Policía Nacional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la *vida digna*, al *mínimo vital*, a la *igualdad* y a la *estabilidad laboral reforzada*.

## 2. ANTECEDENTES FÁCTICOS

**2.1.** En el mes de febrero de 2.019 la accionante ingresó a trabajar como abogada en el área de acuerdos interinstitucionales y asuntos contractuales de la secretaría general de la Policía Nacional, bajo contrato de prestación de servicios, el cual se continuó suscribiendo por siete ocasiones desde el 8 de febrero de 2.019 hasta el 18 de agosto de 2.024, conservando el mismo objeto contractual.

**2.2.** Que, durante la ejecución de dichos contratos se requirió la presencialidad, además de asistir a actividades obligatorias, por ello, planteó lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-329 de 2.022, respecto a que *los contratos de prestación de servicios deben ser temporales, so pena de desnaturalizar la figura para convertirla en un contrato realidad*.

**2.3.** El 3 de octubre de 2.023 la accionante notificó al supervisor del contrato No. CPS-01-7-10040-23 de su estado de embarazo, remitiendo por correo electrónico la incapacidad médica emitida



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL**  
**DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES**  
**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5**  
**TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896**  
**ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

controles prenatales, circunstancias de las que su supervisor siempre estuvo al tanto.

**2.4.** Que, al estar cerca la finalización del contrato (31/12/2.023), el jefe de área le sugirió que cuidara su salud y que cediera el contrato, ya que requerían su presencia diaria, pues, en el 2.024 la accionante se ausentaría y no cumpliría con sus obligaciones contractuales. La demandante le respondió que no, porque necesitaba el trabajo y el dinero, más aún en su estado de embarazo.

**2.5.** Aseguró que, recibió acoso laboral por comentarios del personal de la entidad, quienes se pronunciaron mediante un concepto frente a la estabilidad laboral reforzada, negándole la posibilidad a un contratista de renovar el contrato por el estado de embarazo; circunstancia que le generó estrés, preocupación y ansiedad, al saber que para el año 2.024 no le iban a renovar el contrato, lo que ocasionó que tuviera episodios de cefalea, dolores intramusculares, siendo incapacitada en varias ocasiones en el mes de diciembre de 2.023 y acudir a citas con especialistas.

**2.6.** Por lo anterior, presentó concepto al supervisor sobre la estabilidad laboral reforzada y radicó carta ante la dirección general de la entidad, con el fin de dar a conocer su estado de embarazo, por si le negaban la renovación del contrato. Como consecuencia de lo anterior, le ordenaron al supervisor realizar las gestiones respectivas para dar continuidad a la relación contractual, motivo por el cual, suscribió contrato el 22 de enero de 2.024.

**2.7.** Aseguró que, durante su embarazo cumplió con las obligaciones



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTA D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

trabajo en casa y le sugirieron que suspendiera o cediera el contrato, como quiera que requerían la presencia de la accionante en la oficina.

**2.8.** Por lo anterior, el contrato de la actora fue suspendido desde el 22 de abril hasta el 2 de septiembre de 2.024. El 6 de mayo del mismo año nació la hija de la accionante e inició el periodo de lactancia en la misma fecha.

**2.9.** El 2 de septiembre de 2.024 la demandante se reintegró a su trabajo; sin embargo, desde dicha fecha y hasta el 31 de diciembre presuntamente sufrió acoso laboral por parte de la supervisora; por ello, aseguró que los últimos días de gestación y los cuatro meses siguientes a su reintegro se convirtieron en meses de llanto, depresión, estrés, amargura y decepción, por el rechazo que padecía. Además, en varias oportunidades pedía permiso para retirarse de las reuniones por su situación de mujer lactante.

**2.10.** Refirió que, cuando estaba por finalizar su contrato el intendente del grupo de contratos de la secretaría general le informó que desde noviembre de 2.024 se solicitó los recursos para la vigencia siguiente y que aquella se encontraba dentro de los contratistas a contratar, estando pendiente que a inicios del 2.025 la supervisora informara quiénes continuaban para solicitar la documentación respectiva; sin embargo, ello no ocurrió por las diferencias que tenía con aquella.

**2.11.** Finalmente, adujo que lleva seis meses sin trabajo, a pesar de remitir hojas de vida, su bebé tiene trece meses, continúa en lactancia materna y con muchas necesidades que suplir. Consideró injusto el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 – 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

**2.12.** Por los anteriores hechos, la accionante solicitó que se acceda a las siguientes pretensiones:

“1. **PRIMERO:** El reintegro laboral o la suscripción de un nuevo contrato por el término de lactancia establecido por la Ley.

2. **SEGUNDO:** Realizar el pago de la totalidad de los honorarios dejados de percibir desde el momento en que se terminó el contrato esto es, desde el 31 de diciembre de 2024 hasta el día en que se realice la contratación o suscriba un nuevo contrato.

3. **TERCERO:** Realizar el pago de la Indemnización establecida por la Ley.”

### **3. TRÁMITE PROCESAL**

**3.1.** La tutela fue recibida en este despacho el 27 de junio de 2025. Con proveído del mismo día se inadmitió la demanda para que la misma sea subsanada, en atención a que la accionante no aportó la totalidad de las pruebas referidas. Superado el yerro antes indicado, a través de auto del 1º de julio de 2025 avocó conocimiento del trámite tutelar y se dio traslado al representante legal y/o quien haga sus veces de la Policía Nacional, para que dentro del término de 24 horas ejerciera el derecho de defensa y contradicción, como también para que diera respuesta a todos los hechos e interrogantes referidos en la demanda. Se dispuso comunicar a la demandante que la acción había sido asignada a este despacho.

**3.2.** Surtido el trámite descrito, Betsy Fernanda Vargas Padilla, jefe del área de acuerdos interinstitucionales y asuntos contractuales de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL**  
**DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES**  
**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**  
**BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5**  
**TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896**  
**[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

pronunciamiento respecto a cada uno de los hechos demandados adujo que, la acción de tutela no es el medio judicial procedente para obtener la continuidad del vínculo contractual en razón al fuero de maternidad, pues, la Corte Constitucional ha señalado que el juez de tutela debe analizar las circunstancias fácticas que rodean cada caso para determinar si bajo dicha figura contractual no se está ocultando la existencia de una auténtica relación laboral, que para el caso concreto es inexistente, ya que la accionante celebró varios contratos de prestación de servicios con la entidad para apoyar actividades específicas de carácter temporal en el área respectiva, en el que se pactó obligaciones entre las partes, además de la fecha de su vencimiento contractual, que para el caso del contrato No. 01-7-10006-24 se celebró desde el 12 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre del mismo año, con pago de honorarios por la prestación del servicio, sin que se hubiese celebrado contrato de trabajo alguno y que se terminación haya sido por su estado de gravidez o lactancia.

Así, consideró que la acción de tutela no era el mecanismo para declarar la configuración de un contrato realidad o la estabilidad laboral reforzada, pues, existen las vías procesales ordinaria en los casos donde se encuentre en inminente riesgo la afectación del mínimo vital de la accionante u otro derecho fundamental, máxime cuando por el tipo de vinculación se impide hablar de despido, de contrato de trabajo o de un reintegro laboral como lo pretendido por la accionante.

Que, respecto a la estabilidad laboral reforzada, de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales, era innegable que el Estado colombiano debe garantizar los derechos de las mujeres



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL**  
**DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES**  
**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5**  
**TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896**  
**ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

o la falta de renovación del contrato por causa o con ocasión del embarazo o la lactancia; sin embargo, atendiendo la modalidad del contrato de prestación de servicios, entre el contratante y el contratista no existe ningún vínculo laboral sino una relación de orden civil o comercial y, por lo tanto, no se generan las prestaciones sociales ni los derechos propios de un contrato de trabajo; por ello, una vez terminado el contrato de prestación de servicios, el contratista solo tendrá derecho al pago de los honorarios, como la remuneración por los servicios prestados, más aún cuando los recursos con que se financian provienen de las asignaciones que anualmente son asignadas por Decretos que el Gobierno Nacional expide por mandato constitucional y legal.

Sostuvo que, la accionante no demostró que bajo la figura del contrato de prestación de servicios se haya ocultado una verdadera relación laboral o que por su periodo de lactancia y/o médica, se haya vulnerado la estabilidad laboral reforzada en este tipo de vínculos, tal como lo exige la Corte Constitucional en sentencia SU-070 de 2.013; por lo tanto, la pretensión de estabilidad laboral reforzada era improcedente en este escenario constitucional.

Así, consideró que, al tener en cuenta lo previsto en la Ley y en la jurisprudencia, no resultaba procedente dar solución de continuidad al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión celebrado entre la entidad y la accionante, pues, para dicho contrato se destinaron y apropiaron recursos para esa vigencia, para ser ejecutados en el plazo contractual pactado para la ejecución del aludido contrato principal; sin embargo, para la siguiente vigencia fiscal (2.025), ante la reducción del presupuesto asignado para el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5**

**TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896**

**[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

Finalmente, consideró que la acción de tutela no superó los requisitos de subsidiariedad e inmediatez, como quiera que, la accionante cuenta con los mecanismos ordinarios para debatir cualquier controversia derivada de la finalización de un contrato de prestación de servicios y la acción de tutela fue interpuesta el 27 de junio de 2.025, es decir, más de cinco meses después de finalizar el contrato de prestación de servicios No. 01-7-10006-24 que finalizó el 31 de diciembre de 2.025.

#### **4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La acción de tutela fue instituida por nuestra Carta Política a través de su artículo 86 y ha sido desarrollada por los Decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, para que toda persona, en todo momento y lugar, reclame ante los jueces, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos específicos determinados por el artículo 42 del ya indicado decreto.

Conforme los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1.991, reglamentado por el numeral 1° del Decreto 1382 de 2.000 y por el Decreto 1983 de 2.017, modificado por el Decreto 333 de 2.021 en virtud de las reglas de reparto fijadas en la última disposición, es competente este despacho judicial para conocer de la presente acción pública de tutela atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad accionada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6° PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

#### **4.1.1 . Legitimación por activa.**

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir *cualquier persona* para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad el apoderado judicial de la ciudadana **Yessica Milena Garzón Ortega** actúa en defensa de sus derechos e intereses, razón por la cual se encuentra legitimada para intervenir en este trámite.

#### **4.1.2. Legitimación por pasiva.**

La Policía Nacional está legitimado como parte pasiva en el proceso de tutela, siendo la entidad a quien la demandante atribuyó la vulneración de sus derechos fundamentales.

#### **4.2. PROBLEMA JURÍDICO**

Con base en los hechos plasmados en la demanda de tutela, se hace necesario precisar el problema jurídico a resolver en este fallo, y a partir de allí verificar si el derecho fundamental resulta compatible con el mismo.

Así las cosas, se debe establecer si en este caso específico la entidad accionada vulneró o no derechos fundamentales de **Yessica Milena Garzón Ortega**, al no renovar el contrato de prestación de servicios que se venía suscribiendo cuando aquella se encontraba en periodo de lactancia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL**

Para ello, el despacho requiere abordar el análisis de: (i) procedencia de la acción de tutela; (ii) fuero de maternidad y protección constitucional de la mujer en lactancia y; (iii) enfoque de género en las decisiones judiciales. /

#### **4.3. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Por regla general la solicitud de amparo procede únicamente cuando el accionante no cuenta con otro medio de defensa judicial. Así, atendiendo la naturaleza de la entidad accionada y la relación contractual que existió entre las partes, en principio podría concluirse que las acciones ordinarias son los mecanismos idóneos para resolver las controversias que entre aquellos se suscitan.

No obstante, lo anterior, ante un caso de relevancia constitucional, la acción de tutela tiene la potestad de desplazar las vías ordinarias cuando aquellas no resultan eficaces para resolver el conflicto que amenaza o vulnera derechos fundamentales, sobre todo ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Al respecto la Corte Constitucional ha enseñado<sup>1</sup>:

*No obstante, existiendo otro medio de defensa judicial, la Corte ha establecido dos situaciones excepcionales en las cuales es procedente la acción de tutela. Una de ellas, consiste en que el medio o recurso existente no sea eficaz e idóneo y, la otra, radica en la invocación de la tutela como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

*En cuanto a la primera, la Corte ha sostenido que **la sola existencia de otro mecanismo judicial no constituye una razón suficiente para declarar la improcedencia de la acción<sup>[29]</sup>. El medio debe ser idóneo, lo que significa que debe ser materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales. Además, debe ser un medio eficaz, esto es, que debe estar diseñado de forma tal que **brinde oportunamente una protección al derecho.*****

*Para determinar la concurrencia de estas dos características, deben examinarse los planteamientos fácticos de cada caso y establecerse (i) si la utilización del medio o recurso de defensa judicial existente tiene por virtud ofrecer la misma protección que se lograría a través de la acción de tutela<sup>[30]</sup>; (ii) si es posible hallar circunstancias que excusen o justifiquen que el interesado no haya promovido los mecanismos ordinarios que tiene a su alcance<sup>[31]</sup>; (iii) si la persona que solicita el amparo es un sujeto de especial protección constitucional, y por lo tanto su situación requiere de particular consideración<sup>[32]</sup>.*

*En cuanto a la segunda situación excepcional en la cual puede acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la Corte ha señalado que corresponde a quien solicita el amparo mostrar por qué la tutela es una medida necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable en contra del afectado<sup>[33]</sup>. (Resalta el despacho)*

Al analizar desde tal perspectiva el caso en concreto, el despacho advierte circunstancias que tornan procedente la acción de tutela para desatar la controversia planteada.

Por un lado, tenemos que, si bien existe un procedimiento ordinario,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL**

contractual en resolverse, aspecto frente al cual la Corte Constitucional ha enseñado:

*En la Sentencia SU-075 de 2018<sup>[30]</sup>, la Corte señaló que “el examen de procedencia de la tutela se hace menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero menos rigurosos”<sup>[31]</sup>, cuando se trata de la garantía de los derechos de sujetos de especial protección constitucional, incluidas las mujeres en estado de gestación o lactancia. De allí que es relevante hacer un análisis sustancial de la idoneidad y eficacia de los mecanismos de defensa judicial ordinarios, respecto de la protección efectiva, oportuna e integral de los derechos fundamentales. Al respecto, en la mencionada decisión se dijo que “este Tribunal ha entendido que este mecanismo constitucional es procedente cuando se trata de personas que se encuentran en ‘circunstancias de debilidad manifiesta por causa de su condición económica, física o mental y que formulan pretensiones dirigidas a lograr la tutela del derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada’”<sup>[32]</sup>. En estos eventos, entonces, la acción de tutela deja de ser un mecanismo subsidiario para convertirse en una herramienta judicial preferente.*

Así las cosas, tenemos que la acción de tutela fue presentada por una mujer que se encuentra en periodo de lactancia, el cual fue extendido por el Alto Tribunal en reciente jurisprudencia al indicar que<sup>2</sup>:

*El derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada es una manifestación del principio de especial protección y asistencia de las mujeres lactantes en el ámbito laboral. Este derecho otorga una protección cualificada que tiene por objeto impedir que el empleador despida, termine o no renueve el contrato laboral de estas trabajadoras*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 – 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

*dos años, siempre que se demuestre que en este lapso la mujer continúa amamantando a su hijo. Segundo, los dispositivos de protección de la estabilidad laboral reforzada que ha previsto la ley laboral -esto es, la presunción de despido discriminatorio y la obligación de obtener la autorización de despido del inspector de trabajo- resultan igualmente aplicables al caso de la mujer lactante dentro de los dos primeros años posteriores al parto.*

Las pruebas aportadas advierten que la accionante dio a luz a su hija el 6 de mayo de 2.024, tal como consta en el registro civil de nacimiento. Asimismo, el registro fotográfico evidencia que para el mes de enero de 2.025 la accionante continuaba amamantando a su hija; luego, los requisitos antes señalados se encuentran satisfechos.

Por otra parte, en punto de la **inmediatez**, en efecto, tenemos que la acción de tutela persigue la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando aquellos resulten violados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o privadas, por lo que su ejercicio necesariamente debe tener lugar dentro del marco de ocurrencia de dicha amenaza o vulneración. Es decir, la interposición de la acción constitucional debe hacerse en un plazo razonable, oportuno y justo para evitar que se convierta en un factor de inseguridad jurídica, se recompense la inactividad, negligencia y la desidia del actor. Lo contrario desdibujaría el alcance jurídico dado por el constituyente a la tutela y dejaría sin efecto el objetivo de garantizar por esa vía judicial la protección actual, inmediata y efectiva de tales derechos.

No obstante, lo anterior, este principio no implica una regla o término de caducidad, y en este sentido, la Corte Constitucional...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTA D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL**

*“La acción de tutela sería procedente cuando fuere promovida transcurrido un extenso espacio entre el hecho que generó la vulneración, siempre que: i) exista un motivo válido para la inactividad de los accionantes, por ejemplo, el estado de indefensión, interdicción, abandono, minoría de edad, incapacidad física, entre otros; ii) la inactividad injustificada vulnere el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión; iii) exista un nexo causal entre el ejercicio inoportuno de la acción y la vulneración de los derechos de los interesados; o iv) cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo y que, pese a que el hecho que la originó es muy antiguo respecto de la presentación de la tutela, la situación desfavorable del actor derivada del irrespeto por sus derechos, continúa y es actual” (Negrilla por fuera del texto original).*

Así las cosas, en el caso que nos ocupa tenemos que, pese a que el hecho que la originó fue de hace (6) meses atrás, la situación desfavorable de la actora derivada del irrespeto por sus derechos es continuó y es actual al momento de interponer la acción constitucional. En consecuencia, encuentra este despacho que el mecanismo constitucional resulta procedente de manera excepcional.

#### **4.4. FUERO DE MATERNIDAD Y PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA MUJER EN LACTANCIA**

El artículo 43 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de garantizar la protección de la mujer embarazada, quien no deberá ser sometida a ninguna clase de discriminación. De ahí el espectro de privilegios que se otorgan a la mujer embarazada y en lactancia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6° PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 – 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

Para claridad, tenemos que la Corte Constitucional ha establecido que *el fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes y se compone de varias medidas de protección que, aunque diferenciadas, son complementarias y corresponden al propósito de garantizar que no se excluya a las mujeres del mercado laboral en razón del proceso de gestación<sup>3</sup>. (Se resalta)*

Concepto que tiene mayor trascendencia y aplicación en el campo laboral, por ser el escenario en el que se hace efectivo el fuero como una forma de protección de la mujer gestante y lactante en punto de garantizar su subsistencia mínima, que impone cargas positivas en favor de una mujer en embarazo para evitar todo tipo de discriminación, siendo dicho aspecto en el que este despacho fundamentará las consideraciones para determinar si la entidad accionada vulneró tal disposición.

Por otra parte, y siguiendo la misma línea de argumentación, tenemos que la Corte Constitucional, en sentencia T-186 de 2.023 explicó cómo opera la protección de la mujer embarazada y en periodo de lactancia en **contratos de prestación de servicios:**

*Como se señaló recientemente en la Sentencia T-329 de 2022, “el precedente hoy aplicable en materia de estabilidad reforzada en contratos de prestación de servicios está establecido en la Sentencia SU-070 de 2013, en tanto que la Sentencia SU-075 de 2018 no modificó las reglas establecidas en esta materia”. En este sentido, conviene destacar que en la Sentencia SU-070 de 2013 la Corte Constitucional reconoció que la protección de la estabilidad laboral reforzada de la*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL**

relación con los contratos de prestación de servicios, en la mencionada providencia se estableció que el juez de tutela debe analizar si se encuentra en **“inminente riesgo de afectación el mínimo vital de la accionante u otro derecho constitucional fundamental”**<sup>92</sup>. En caso de ser así, corresponderá determinar, de acuerdo con las circunstancias fácticas que rodean el caso, lo expresado en la demanda y las pretensiones, **“si bajo dicha figura contractual no se está ocultando la existencia de una auténtica relación laboral”**<sup>93</sup>. Ahora bien, bajo las reglas establecidas en la indicada sentencia de unificación, en los casos en que se encuentre que el contrato de prestación de servicios realmente encubre una relación laboral **“se deberán aplicar las reglas propuestas para los contratos a término fijo”**<sup>94</sup>.

68. Con todo, en los eventos en que se establezca que el contrato efectivamente corresponde a uno de prestación de servicios y que, por tanto, no se está encubriendo una relación laboral, también proceden medidas de protección, tal como lo ha establecido esta Corporación en múltiples providencias expedidas con posterioridad a la referida sentencia de unificación<sup>95</sup>.

(...)

No obstante lo anterior, en los eventos en los que se trate de contratos de prestación de servicios propiamente dichos, esto es, cuando no se logre acreditar la existencia de una relación laboral, las órdenes dirigidas a la protección de la estabilidad laboral reforzada han tenido un alcance distinto, atendiendo a las particularidades de cada contrato. Sin perjuicio de ello –de forma más clara luego de la expedición de la Sentencia SU-075 de 2018–, en tales casos se ha



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 – 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

*encuentre en estado de embarazo o de lactancia; (ii) se acredite que el contratante conocía del estado de embarazo al momento de terminarse el vínculo contractual; (iii) subsista la causa del contrato; y (iv) no se cuente con autorización del inspector del trabajo para la terminación del contrato. Además, la protección constitucional también ha operado en los casos en que la terminación del contrato de prestación de servicios ocurre por vencimiento del plazo pactado, generándose, por tanto, la carga de que se deba renovar el contrato de prestación de servicios o celebrar uno nuevo.*

#### **4.5. DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES**

La jurisprudencia constitucional ha venido reconociendo, a partir de diversas providencias, la importancia de adoptar un enfoque dimensional de género en las decisiones judiciales, por considerar que ello asegura una mayor efectividad en el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Así, vemos como en sentencia SU-080 de 2.020 la corporación enseñó:

*La Sala entiende, con todo, que analizar con perspectiva de género los casos concretos donde son parte mujeres afectadas o víctimas: i) no implica una actuación parcializada del juez en su favor; reclama, al contrario, su independencia e imparcialidad y ii) ello comporta la necesidad de que su juicio no perpetúe estereotipos de género ~~los~~ discriminatorios, y; iii) en tal sentido, la actuación del juez al analizar una problemática como la de la violencia contra la mujer, exige un abordaje multinivel, pues, el conjunto de documentos internacionales que han visibilizado la temática en cuestión -constituyen o no bloque de*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5**

**TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896**

**[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

*que involucre el espectro sociológico o de contexto que describe el calamitoso estado de cosas, en punto de la discriminación ejercida sobre la mujer. Se trata por tanto de, utilizar las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos junto con el derecho interno, para buscar la interpretación más favorable a la mujer víctima.* (Resalta el despacho)

Por otra parte, en reciente pronunciamiento la Corte Constitucional precisó aspectos importantes acerca de la adopción de un enfoque diferencial con perspectiva de género en la administración de justicia, para lo cual estableció<sup>4</sup>:

5.1. Apoyada en los artículos 13 y 43 superiores, así como en instrumentos jurídicos internacionales<sup>122</sup> que reconocen la violencia estructural contra la mujer y la obligación de los Estados de tomar acciones para eliminarla, la Corte Constitucional ha considerado que las autoridades judiciales deben adoptar un enfoque de género en el ámbito de sus funciones.

5.2. En palabras de esta Corporación, eso implica que las autoridades judiciales tengan presentes “las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad”<sup>123</sup>.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

*introducido a nivel normativo la perspectiva de género, especialmente, en materia de violencia sexual, violencia física y violencia contra las mujeres víctimas del conflicto<sup>1241</sup>. Sin embargo, por el hecho de que existen distintos tipos de violencia que se desarrollan en diferentes ámbitos en los que participan las mujeres, ha considerado que desde la administración de justicia su protección debe extenderse a otros contextos, como el civil, familiar y laboral<sup>1251</sup>. (Negrilla por fuera del texto original)*

Vemos entonces que, la perspectiva de género no resulta ser un aspecto trivial que deba desconocerse por el operador judicial; por el contrario, hace parte del reconocimiento histórico de las mujeres que en desventaja se encuentran en varios de los aspectos de su vida en sociedad, entre ellos a vivir de manera digna.

#### **4.6. CASO CONCRETO**

Tras el anterior derrotero, el despacho procederá, desde un enfoque de género, a verificar si los requisitos previstos por el Tribunal de cierre de lo constitucional se configuran en el sub examine para amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada que la accionante reclama.

***(i) la terminación del vínculo contractual ocurra mientras la mujer se encuentre en estado de embarazo o de lactancia***

Aspecto probado dentro de la actuación, como quiera que la accionante se encontraba en periodo de lactancia, - atendiendo el criterio jurisprudencial antes citado -, como quiera que su hija nació el 6 de mayo de 2024. y para enero de 2025 la accionante aun se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL**

legalmente mediante la ley 2306 de 2023, tal derecho se consagró desde los 0 años hasta los 2 años de edad (*período de lactancia*).

Así, la accionante confirmó que el contrato de prestación de servicios finalizó el 31 de diciembre de 2024, optando por no renovarlo, a pesar de conocer que aquella se encontraba en lactancia, más cuando se le había señalado que ella se encontraba entre quienes continuarían siendo contratados a través de este tipo de vinculación, quedando acreditado que aquella mantuvo dicho vínculo contractual por varios años.

***(ii) se acredite que el contratante conocía del estado de embarazo al momento de terminarse el vínculo contractual***

Circunstancia aceptada por la entidad accionada, quien indicó en su respuesta que procedió a emitir concepto favorable para suspender el contrato de prestación de servicios, a través de acta de suspensión No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales PN DIRAF No. 06-7-10006-24, el cual reinició el 2 de septiembre de 2024, cuya solicitud fue elevada por la accionante motivada por su estado de gestación.

***(iii) subsista la causa del contrato***

Al respecto, la entidad accionada informó que, debido al recorte presupuestal que sufrió la entidad la *disponibilidad de recursos para suscribir nuevos contratos de prestación de servicios se vio sustancialmente reducida y limitada*, razón por la cual la *continuidad de muchos contratistas no fue posible*, es decir, si bien se



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO  
BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 – 81 PISO 5  
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

contratación y optó por no hacerlo, siendo de su conocimiento el estado de lactancia en que se encontraba la accionante.

***(iv) no se cuente con autorización del inspector del trabajo para la terminación del contrato.***

Dicha circunstancia no fue probada por la entidad accionada en estricto sentido, como quiera que no aportó documento que evidencia que el inspector del trabajo autorizó la no renovación contractual.

Así las cosas, para el despacho es claro que en el caso concreto se cumplieron con las reglas jurisprudenciales que configuran la estabilidad laboral reforzada de la accionante, lo cual amerita su protección. En consecuencia, se ordenará al representante legal y/o quien haga sus veces de la Policía Nacional que, en el improrrogable término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a realizar la renovación de la relación contractual con **Yessica Milena Garzón Ortega**, la cual se dará hasta la fecha de terminación del periodo de lactancia.

Finalmente, frente a las pretensiones de la accionante, dirigida a que se ordene el pago de la totalidad de los honorarios dejados de percibir y la indemnización legal, el despacho no accederá a ello, pues, la Corte Constitucional ha enseñado que *por regla general la liquidación y pago de acreencias laborales escapa del ámbito propio de la acción de tutela, y solo de manera excepcional, se ha admitido su procedencia ante la falta de idoneidad del medio de defensa ordinario*<sup>5</sup>.

Así las cosas, el suscrito encuentra que todo aspecto económico deberá ser ventilado ante la autoridad judicial competente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6° PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELÉFONO: 6013532666 EXT 71896  
[ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TUTELA:** 2025-127 **SECUENCIA:** 16284  
**RADICADO:** 11001311800620250012700  
**ACCIONANTE:** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL

quiera que no reposa prueba que demuestre de manera efectiva que la subsistencia mínima de la accionante fue afectada en estricto sentido, que amerite conceder las pretensiones en el sentido deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la *estabilidad laboral reforzada* de **Yessica Milena Garzón Ortega**; protección que se emite en contra de la Policía Nacional.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal y/o quien haga sus veces de la Policía Nacional que, en el improrrogable término de quince (15) días hábiles<sup>6</sup>, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a realizar la renovación de la relación contractual con **Yessica Milena Garzón Ortega**, la cual se dará hasta la fecha de terminación del periodo de lactancia.

**TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela para ordenar el pago de acreencias laborales.

**CUARTO:** Se advertirá a la entidad accionada que el incumplimiento de la presente decisión la hará incurrir en desacato, sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de decreto 2591 de

-06-05-2026



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 6°. PENAL  
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

**BOGOTA D.C.  
CARRERA 41 No. 17 - 81 PISO 5  
TELEFONO: 6013532666 EXT 71896  
ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

TUTELA: 2025-127 SECUENCIA: 16284  
RADICADO: 11001311800620250012700  
ACCIONANTE: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA  
ACCIONADO: POLICÍA NACIONAL

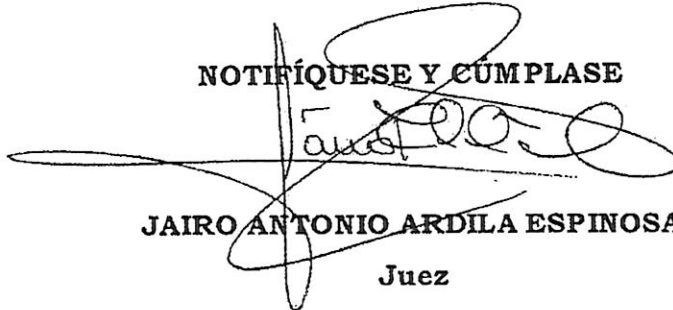
1.991, y se las requerirá para que informe a este despacho el cumplimiento a la orden impartida.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.991, modificado por el artículo 5° del Decreto 306 de 1.992.

Contra el presente fallo procede la **impugnación**.

En firme la presente decisión, ENVIAR la actuación original a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 32 del Decreto 2591 de 1.991).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ANTONIO ARDILA ESPINOSA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ

SALA ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES

CATALINA RÍOS PEÑUELA  
Magistrada Ponente

<b>Radicación:</b>	110013118006-2025-00127-01 (124-25).
<b>Accionante:</b>	YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA.
<b>Accionado:</b>	Policía Nacional de Colombia.
<b>Asunto:</b>	Tutela de segunda instancia.
<b>Decisión:</b>	Confirma
<b>Acta:</b>	No. 109
<b>Fecha:</b>	Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir las impugnaciones presentadas por la accionante YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA y la accionada Policía Nacional, contra la sentencia proferida el 14 de julio de 2025 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito para Adolescentes de Bogotá.

II. ANTECEDENTES

1. **Demanda.** YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA laboró como abogada en el área de acuerdos interinstitucionales y asuntos contractuales de la Secretaría General de la Policía Nacional por contratos de prestación de servicios desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 18 de agosto de 2024. El 3 de octubre de 2023 YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA notificó al supervisor del contrato su estado embarazo y le remitió incapacidad médica emitida por ginecólogo obstetra. Luego le informó en varias ocasiones su imposibilidad de asistir al lugar de trabajo para asistir a controles prenatales, de lo cual tenía conocimiento su superior.

Refirió YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA que cerca de la fecha de finalización del contrato que sería el 31 de diciembre de 2023, el jefe de área le sugirió que cediera el contrato y ella se negó. Aseguró que recibió acoso laboral por comentarios del personal y que no se renovó su contrato por su estado de embarazo, lo que le generó afectaciones médicas debido al estrés. Sin embargo, por instrucción de la Dirección

General de la entidad al reportar su estabilidad laboral reforzada, fue contratada nuevamente el 22 de enero de 2024. Señaló que el contrato fue suspendido desde el 22 de abril de 2024 hasta el 2 de septiembre de 2024 y su hija nació el 6 de mayo del mismo año.

Sostuvo YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA que el 2 de septiembre de 2024 se reintegró a su trabajo y, hasta el 31 de diciembre sufrió acoso laboral por parte de su supervisora, situación que le produjo afectaciones emocionales. Finalmente, por las diferencias con su supervisora, esta no la incluyó dentro de las personas a renovar su contrato para el año 2025.

Finalmente, afirma que no tiene trabajo hace seis meses, que su hija tiene trece meses y continua en lactancia materna por lo que solicita (i) el reintegro laboral o la suscripción de un nuevo contrato, (ii) el pago de los honorarios dejados de percibir desde el 31 de diciembre de 2024 y, (iii) el pago de indemnización.

2. **Fallo impugnado.** El juez de primera instancia consideró satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela. Explicó que, si bien existe un procedimiento ordinario, este no resulta eficaz e idóneo por el tiempo que tarda el proceso y al ser la accionante una mujer en periodo de lactancia.

X *impugnación*  
Adujo que se debe aplicar un enfoque de género. Consideró demostrado el nacimiento de la hija de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA el 6 de mayo de 2024, por lo que en enero de 2025, cuando no se renovó el contrato, aún estaba en periodo de lactancia, derecho que permanece hasta los dos años según la Ley 2306 de 2023. Concluyó que se cumplen las reglas descritas en las Sentencia SU-070 de 2023 y SU-075 de 2018 para reconocer la estabilidad laboral reforzada y ordenó a la accionada renovar el contrato a YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA. Por último, negó las solicitudes de ordenar el pago de los honorarios dejados de percibir y la indemnización legal por cuanto la liquidación y pago de acreencias laborales escapa del ámbito propio de la acción de tutela.

3. **Impugnación:** Tanto la parte accionante como la accionada impugnaron el fallo:

YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA solicitó revocar parcialmente la sentencia y ordenar el pago de los honorarios dejados de percibir y de la indemnización a que tiene derecho por despido discriminatorio. Argumentó que su despido generó afectación a

toda su familia, que desde enero del 2025 hasta la fecha no percibe ningún ingreso y que apenas han logrado subsistir con un salario mínimo que devenga su esposo.

La Secretaría General de la Policía Nacional alegó que para el 31 de diciembre de 2024, fecha de terminación del vínculo contractual, la hija de la accionante ya contaba con aproximadamente 8 meses de edad por lo que se sobrepasaron las 18 semanas de presunción previstas en el artículo 239 numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo. Argumentó que YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA debió probar la lactancia materna continua con certificados médicos y que es un error entender, como lo hizo el juzgado de instancia, que la lactancia continúa por dos años y que de forma automática se extiende la protección del fuero de maternidad.

También consideró errado asumir que haber conocido del estado de embarazo implica un conocimiento de la continuidad de la lactancia hasta la finalización del plazo de ejecución contractual que ocurrió el 31 de diciembre de 2024, al no existir prueba alguna que acredite que la entidad hubiera sido notificada de la condición de madre en período de lactancia activa y continua. Adicionalmente, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4638-2021 del 27 de septiembre de 2021 señaló que la estabilidad llega hasta los 6 meses siguientes al parto y que, luego de las primeras 18 semanas posteriores al parto, el despido discriminatorio no se presume sino que debe ser probado por quien lo alega.

Por otra parte, aduce que invocar el numeral 1° del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo, es desacertado dado que la autorización previa del Ministerio del Trabajo es exclusiva de relaciones laborales subordinadas y, por ende, inaplicable a los contratos de prestación de servicios a no ser que el juez natural evidencie una relación laboral disfrazada, para lo cual se deberán acreditar los requisitos señalados por la ley.

Finalmente, solicita que se revoque el fallo, y en su lugar, se niegue el amparo de los derechos reclamados.

## V. CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** Esta Sala es competente para conocer la demanda de tutela en segunda instancia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 2591 de 1991 al ser superior funcional de los Juzgados Penales del Circuito para Adolescentes.

2. **Problema jurídico.** Corresponde establecer (i) si, como lo determinó el juez de primera instancia, YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA gozaba de estabilidad laboral reforzada en enero de 2025, momento en que la Policía Nacional decidió no otorgar un nuevo contrato de prestación de servicios; y (ii) si en caso positivo, la orden de reintegro dada por el juez de primera instancia es suficiente para la protección del derecho fundamental vulnerado o debe extenderse al pago de los honorarios dejados de percibir e indemnización de perjuicios.

3. **Procedibilidad de la acción.** Como de manera acertada lo señaló el juez de instancia, la acción de tutela presentada por YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA es procedente por cuanto: (i) se ha presentado por la titular del derecho que se alega afectado, (ii) la entidad accionada es una autoridad pública a quien se les atribuye la afectación de los derechos fundamentales, (iii) se ha presentado aun en vigencia de la afectación de derechos que se alega pues YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA aduce encontrarse actualmente en estado de lactancia y, (iv) no existe otro mecanismo de defensa judicial que sea idóneo para reclamar lo solicitado debido a la urgencia de la protección de los derechos que se alega al tratarse de una mujer lactante.

4. Si bien la jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las controversias relacionadas con la estabilidad laboral reforzada, la Corte Constitucional en sentencia SU-075 de 2018 indicó que el mecanismo de defensa puede ser desplazado por la acción de tutela porque aquel carece de la celeridad *“para restablecer los derechos de los sujetos de especial protección constitucional que, amparados por la estabilidad laboral reforzada, requieren de una medida urgente de protección y un remedio integral”*, de ahí que *“en circunstancias especiales, como las que concurren en el caso del fuero de maternidad, las acciones ordinarias pueden resultar inidóneas e ineficaces para brindar un remedio integral, motivo por el cual la protección constitucional procede de manera definitiva”*.

Por tanto, resulta acertada la conclusión de que la situación en la que se encuentra YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA -lactando y sin recursos económicos suficientes para la satisfacción de sus necesidades y las de su hija-, hace procedente la acción de tutela como mecanismo para la protección de sus derechos fundamentales.

5. **Garantía de estabilidad laboral reforzada de las mujeres en estado de embarazo y lactancia.**

La especial protección y asistencia a las mujeres gestantes y lactantes busca garantizar el mínimo vital de estas mujeres y de sus hijos por nacer o recién nacidos,

así como evitar que sean discriminadas por encontrarse en esa situación, lo que repercute en la prevención de todas formas de discriminación en contra de la mujer por su condición de tal y a la reducción de las brechas de género en el ámbito laboral. Una de las garantías que se deriva de la especial protección y asistencia a la mujer gestante y lactante es la estabilidad laboral reforzada, garantía que también aplica en otras alternativas laborales como sucede en los contratos de prestación de servicios.

6. Este derecho otorga una protección cualificada que tiene por objeto impedir que el empleador despida, termine o no renueve el contrato laboral de estas trabajadoras debido a su estado de gestación o lactancia. El contenido de este derecho varía dependiendo del estado en el que se encuentre la mujer, siendo así, como los despidos que ocurran en el periodo de gestación o dentro de las 18 semanas posteriores al parto, se presumen discriminatorios. Asimismo, se prohíbe que, luego del periodo anterior y hasta el sexto mes del periodo de lactancia, el empleador termine el vínculo laboral debido a tal circunstancia<sup>1</sup>.

7. Recientemente, la Corte Constitucional también determinó que, si se demuestra que la mujer se encuentra lactando, la estabilidad laboral reforzada se extiende por los primeros dos años de vida del hijo, lo que implica que se presume el despido discriminatorio y persiste la obligación de obtener autorización para el despido por parte del inspector del trabajo. En concreto indicó que:

“El derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada es una manifestación del principio de especial protección y asistencia de las mujeres lactantes en el ámbito laboral. Este derecho otorga una protección cualificada que tiene por objeto impedir que el empleador despida, termine o no renueve el contrato laboral de estas trabajadoras debido a su estado de lactancia, el cual se resume en las siguientes reglas. Primero, el periodo de lactancia fue ampliado hasta en dos años, siempre que se demuestre que en este lapso la mujer continúa amamantando a su hijo. Segundo, los dispositivos de protección de la estabilidad laboral reforzada que ha previsto la ley laboral - esto es, la presunción de despido discriminatorio y la obligación de obtener la autorización de despido del inspector de trabajo- resultan igualmente aplicables al caso de la mujer lactante dentro de los dos primeros años posteriores al parto.”<sup>2</sup> (énfasis propio)

8. **Protección de la mujer embarazada y en período de lactancia en contratos de prestación de servicios.**

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-119 de 2023

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-169 de 2025

La Corte Constitucional igualmente ha señalado que en los eventos en que se establezca que el contrato efectivamente corresponde a uno de prestación de servicios y que, por tanto, no se está encubriendo una relación laboral, también proceden medidas de protección, señaló la Corte:

(ii) **conocimiento de la Policía Nacional del estado de lactancia de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA al momento de terminar el vínculo contractual.** Durante la acción se acreditó, incluso por lo manifestado por la accionada, que conoció del estado de embarazo de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA y del nacimiento de su hija pues, no por otra razón, ordenó la suspensión del contrato de prestación de servicios 06-7-10006-24 por 133 días debido al parto y periodo inicial de lactancia. Se verificó que la solicitud de suspensión del contrato 06-7-10006-24, se fundamentó en “(...) *la incapacidad médica emitida por la Ginecóloga y Obstetricia en razón aun “Edema Gestacional el cual requiere repos”, inicio de la semana 38 de gestación (trabajo parto) desde le 27 de abril y de fecha programada de parto e inicio de licencia de maternidad para el 11 de mayo de 2024 (...)*”. Luego de terminada la suspensión, según manifestó YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA, en varias ocasiones encontrándose en reuniones en el lugar en el que desarrollaba el objeto contractual, tuvo que ausentarse para lactar a su hija, situación de la que informaba a los asistentes.

Esta situación, sumada a que el parto se había dado hace tan solo 7 meses, permiten concluir que la entidad accionada si conocía la condición de lactante de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA o podía suponer que, con la no renovación del contrato, podía estar afectando su mínimo vital y la de su pequeña hija además de ser contrario a la estabilidad reforzada de la contratista.

Si bien alega la entidad demandada que luego de las 18 semanas y según jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral del año 2021 el despido no se presume discriminatorio, esto es contrario a lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-169 de 2025 antes citada, precedente que se acoge no solo por ser posterior, sino por estarse resolviendo un caso análogo en materia de tutela al que fue resuelto por el órgano de cierre de la jurisdicción constitucional.

(iii) **subsistencia de la causa del contrato.** Si bien el contrato de prestación de servicios número 06-7-10006-24 terminó por cumplimiento del plazo, la Policía Nacional indicó que el objeto contractual no fue requerido en la vigencia 2025 y que existieron restricciones y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento de la Policía Nacional que conllevaron que la suscripción de contratos de prestación de servicios fuera reducida, situación que generó que “muchos” contratistas no tuvieran

contratación de varias personas. Además, la gestión jurídica contractual de la entidad como objeto del contrato subsiste, pese a lo cual se desconoció la situación especial de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA, como madre lactante y la dejó dentro del grupo de personas que no serían contratadas.

Esta situación evidencia una discriminación injustificada y un interés en desconocer la estabilidad reforzada de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA pues no se entiende de manera lógica y jurídica las razones que conllevaron a la Policía Nacional a desconocer la condición especial de lactante de la accionante. Por el contrario, lo que se observa es que, al existir el criterio sospechoso de discriminación, fue esta condición y no otra, la que derivó en que fuera precisamente a ella a quien no se le renovara su contrato y si a otros contratistas.

(iv) **ausencia de autorización del inspector del trabajo para la terminación del contrato.** Ahora, si bien el contrato de prestación de servicios número 06-7-10006-24 terminó por cumplimiento del plazo pactado, se requería que la autoridad laboral competente se pronunciará sobre la autorización para no renovar su vinculación a través de la firma de contrato de prestación de servicios. Frente a ello la accionada aduce que el permiso solo se requiere cuando se trata de una relación laboral o de una relación laboral encubierta por un contrato de prestación de servicios y que, en el presente caso, no se ha declarado que la relación con YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA fuera distinta de la consagrada en el contrato.

Esta postura de la impugnante contradice el criterio jurisprudencial antes citado. Es claro que la naturaleza de la relación contractual – laboral o administrativa – puede ser definida por el juez natural en el escenario propicio para ello. Los elementos aportados a la acción constitucional y el trámite sumario de esta impiden que se pueda hacer una declaratoria en ese sentido. Sin embargo, aun ante contratos netamente de prestación de servicios, tratándose de una mujer lactante, persiste su estabilidad laboral reforzada y se requiere autorización del inspector del trabajo para la culminación de la relación contractual o su no renovación<sup>4</sup>.

11. En suma, acertó el Juez de primera instancia al considerar acreditados los requisitos legales y jurisprudenciales para establecer que el actuar de la Policía Nacional vulneró los derechos fundamentales y la estabilidad laboral reforzada de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA. Tal determinación también se comprende bajo la

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-169 de 2025

correcta aplicación de un enfoque de género, pues las decisiones judiciales deben contribuir a la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, entre otras, las que se presentan en espacios laborales por su condición de mujeres, madres, lactantes, cuidadoras o, en general, cualquier circunstancia que sea propia de la condición de mujer y que puede tornarse en un factor de distinción, por ejemplo, para decidir si debe ser o no nuevamente contratada.

12. Al estar correctamente concedido el amparo, debe determinarse si la orden impartida por el juez de instancia, fue adecuada y suficiente para la protección de los derechos fundamentales de YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA. Considera la demandante que, además del reintegro debió ordenarse el pago de los honorarios dejados de percibir desde el 1º de enero de 2025 y la indemnización por los perjuicios ocasionados. Si bien estas órdenes están comprendidas en la Sentencia T-329 de 2022 antes citada, se exige que cada una de estas medidas sea estudiada en cuanto a su necesidad y urgencia en el caso concreto.

13. Como lo determinó el juzgado de primera instancia, no existe ningún elemento que permita concluir que es necesario y urgente, ordenar por vía de tutela el pago de estas acreencias. Si bien se presentó una situación apremiante para YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA y su hija durante los meses de su desvinculación, ella misma explica que pudieron subsistir gracias al salario de su esposo y padre de la menor de edad que, aunque escaso, permitió suplir sus necesidades básicas. Por tanto, el pago que reclama no persigue la protección de sus derechos constitucionales fundamentales ni evitar un perjuicio irremediable para que el juez de tutela este llamado a ordenarlos.

14. En conclusión, la primera instancia realizó un adecuado análisis jurídico y probatorio y además, dio las ordenes proporcionales y necesarias para la protección de los derechos que se reclamaba, por lo que se confirmará la decisión que se revisa.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, sala de asuntos penales para adolescentes, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**Primero. Confirmar** la sentencia proferida el 14 de julio de 2025 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Radicado: 110013118006-2025-00127-01 (124-25)

Accionante: YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA

Accionado: Policía Nacional

Asunto: Sentencia de tutela de segunda instancia

**Segundo.** Remitir por Secretaría de la Sala Penal de esta Corporación el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



CATALINA RÍOS PEÑUELA  
Magistrada

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
Magistrada

**JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ**  
Magistrado  
(Permiso Justificado)

Firmado Por:

**Nubia Angela Burgos Diaz**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 De Familia  
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f78706b2f5db105ce98b69d903301227a38689d050c0f649362a18c7dd8a084f  
Documento generado en 19/08/2025 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **YESSICA MILENA GARZON ORTEGA**, identificado(a) con número de documento **1022973218** y tarjeta profesional No. **256458**, **NO** registra sanciones vigentes.

### Este certificado no acredita la calidad de abogado

**ADVERTENCIA:** Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

**NOTA:** Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2025.

Firmado Por:

**William Moreno Moreno**

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db65ba716c24021879a7494259d96f4870daa667d825a286560e0cce1deef21**

Documento generado en 10/12/2025 11:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CERTIFICADO N.º: 1611974**

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **YESSICA MILENA GARZON ORTEGA**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 1022973218**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA <sup>1</sup>	ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	27/04/2015	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	N.º DE TARJETA PROFESIONAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	ESTADO <sup>2</sup>
ABOGADO(A) CON TPA	256458	27/04/2015	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 11 días del mes de diciembre de 2025.



Función Pública



FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. N° 1.022.973.218 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN: BTA

País COLOMBIA Departamento BOGOTÁ D.C Municipio BOGOTÁ D.C

Dirección CRA 2 A NO 89 15 SUR Teléfonos 3115486424

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

Table with 3 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, PARENTESCO. Rows include MILA GUERRERO GARZÓN (HIJA), PEDRO PABLO GARZON SANA (PADRE), CLARA INES ORTEGA MORA (MADRE).

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION X PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

Table with 2 columns: CONCEPTO, VALOR. Rows include SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES, CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS, GASTOS DE REPRESENTACION, ARRIENDOS, HONORARIOS, OTROS INGRESOS Y RENTAS, and a TOTAL of \$ 60.000.000.

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

Table with 5 columns: ENTIDAD FINANCIERA, TIPO DE CUENTA, NUMERO DE LA CUENTA, SEDE DE LA CUENTA, SALDO DE LA CUENTA. Row includes BANCO CAJA SOCIAL, AHORROS, 24073069313, ALTAVISTA, \$ 1.000.

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

Table with 3 columns: TIPO DE BIEN, IDENTIFICACION DEL BIEN, VALOR. Row includes INMUEBLE, CARRERA 2 A NO 89 15 SUR, \$ 75.000.000.

EMPLEADOR O CONTRATANTE

**1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)**

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCO BBVA	PRESTAMO	\$ 17.000.000
NU	TARJETA DE CREDITO	\$ 3.000.000
FALABELLA	TARJETA DE CREDITO	\$ 7.000.000
BANCO SERFINANZA	PRESTAMO	\$ 20.000.000
YENNY CAROLINA GARZON ORTEGA	PRESTAMO	\$ 16.000.000

**1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES**

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad:  SI  NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:


NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
YEFFERSON STIC GUERRERO PEÑA	C.C. X    C.E.    T.I.	1.010.233.323

**2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA**

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

**3. FIRMA**

 _____ FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	BOGOTA D.C. 11 DE DICIEMBRE DEL 2025 _____ CIUDAD Y FECHA
---	---

DAFP-OAP

2. Concepto  0  2 Actualización

4. Número de formulario

14985827912



(415)7707212489984(8020) 000001498582791 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

1 0 2 2 9 7 3 2 1 8

6. DV

4

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

1 0 2 2 9 7 3 2 1 8

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

GARZON

32. Segundo apellido

ORTEGA

33. Primer nombre

YESSICA

34. Otros nombres

MILENA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 2 A 89 19 SUR

42. Correo electrónico

jessikgarzonortega@gmail.com

43. Código postal

0 5 7

44. Teléfono 1

3 1 1 5 4 8 6 4 2 4

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

6 9 1 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 1 7 0 5 1 2

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

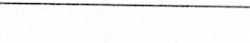
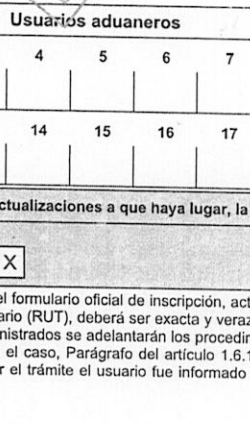
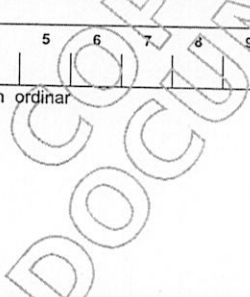
Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

5 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA



DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ  
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT  
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha: 28/07/2025



CONTRIBUYENTE C.C. 1022973218

YESSICA MILENA GARZON ORTEGA

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: KR 2 A N 89 19 SUR Teléfonos:  
Dirección electrónica: JESSIKGARZONORTEGA@ Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
Fecha de Inscripción: 22/01/2020 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL Régimen tributario: PREFERENCIAL ICA Fecha desde: 28/12/2009  
Matrícula Mercantil: NO Fecha inicio de Actividades: 06/01/2015 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

- Actividad 1: 69102 - Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal
- Actividad 2:
- Actividad 3:
- Actividad 4:
- Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la  
Secretaría de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

<b>Contrato Nro.</b>	<b>06-7-10273-25.</b>	<b>Fecha:</b>	<b>25 AGO 2025</b>
<b>Entidad contratante:</b>	<b>POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA</b>		
<b>Nit:</b>	<b>800.141.397-5</b>		
<b>Contratista:</b>	<b>YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA</b>		
<b>Identificación:</b>	<b>C.C. Nro. 1.022.973.218 expedida en Bogotá D.C.</b>		
<b>Razón social:</b>	<b>N/A</b>		
<b>Nit:</b>	<b>N/A</b>		

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado para el caso que nos ocupa el señor coronel **EDWIN ORLANDO CORREA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.999.736 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre de la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA**, con **NIT. 800.141.397-5**, en su calidad de **DIRECTOR LOGÍSTICO Y FINANCIERO (E)**, nombrado mediante Orden Administrativa de Personal Nro. 25-216 del 04/08/2025, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Resolución Nro. 00011 del 02/01/2025 de la Dirección General de la Policía Nacional, en adelante se denominará la **POLICÍA NACIONAL**, y por la otra parte la señora **YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.022.973.218 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA**, quien declara que tiene la capacidad para celebrar este contrato, que no está incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementen o adicionen, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

<b>1) Objeto:</b>	<b>PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL</b>
<b>2) Plazo de ejecución, lugar de prestación del servicio y supervisor:</b>	<p><b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b></p> <p>El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; y sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2025.</p> <p>Es preciso aclarar, que la decisión adoptada por el Juzgado Sexto Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá D.C. vulnera el principio de anualidad establecido en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual señala:</p> <p><i>"(...) El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal (...)"</i></p> <p>En virtud de lo anterior, y en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la norma citada, como entidad pública, el plazo de ejecución se enmarcará inicialmente dentro de la vigencia fiscal del año 2025. No obstante, dicho plazo quedará supeditado a la decisión que en segunda instancia profiera el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá D.C., quien podrá confirmar, modificar o revocar el fallo de tutela emitido por el juez de primera instancia.</p> <p><b>LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:</b></p> <p>El servicio se prestará en la Secretaría General de la Policía Nacional, en la sede ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., Transversal 33 Nro. 47a 35 sur, complejo policial Fátima.</p>

21

**SUPERVISOR:**

La supervisión del contrato será el Jefe del Área Archivo de la Secretaría General o quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe la Dirección Logística y Financiera, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas en los artículos 83 "Supervisión e interventoría contractual" y 84 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores" de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y en la Resolución Nro. 00090 del 15 de enero de 2018, quien presentará los informes de supervisión mensualmente durante la ejecución del contrato, los cuales deberán ser publicados en el SECOP II.

**3) Obligaciones:**

**Nota 1:** las obligaciones del contratista están descritas en los anexos "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" y "OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA" del proceso PN DILOF CD 322 2025.

**Nota 2:** las obligaciones de la Policía Nacional están descritas en el anexo "OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL" del proceso PN DILOF CD 322 2025.

**4) Valor:**

El valor estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$19.897.174,52)** discriminado así:

Nº	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES A-U2-02-02-008-002	SEGEN 000G	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL	10	4 meses	\$ 4.974.293,63	\$ 19.897.174,52
<b>VALOR TOTAL</b>							<b>\$ 19.897.174,52</b>

El presente contrato está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 60925 del 19/08/2025, por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$19.897.174,52), recurso 10.

**5) Forma de pago:**


La Policía Nacional – Dirección Logística y Financiera cancelará el valor del contrato de la siguiente forma:

El pago se realizará en mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo de servicio prestado, en moneda legal colombiana, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura, junto con el recibo a satisfacción del supervisor del contrato y los demás documentos requeridos por la Dirección Logística y Financiera, de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

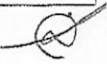
Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, la Policía Nacional - Dirección Logística y Financiera, reprogramará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC).

**Nota 1:** en cuanto se refiere al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo previsto en las normativas vigentes, el contratista lo realizará mes vencido considerando para efectos de liquidación de los mismos, el pago recibido en el mes inmediatamente anterior.

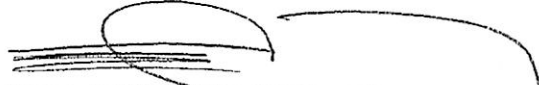
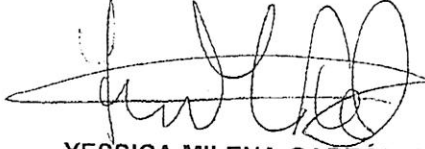
**Nota 2:** para efectuarse el pago el contratista deberá cumplir con lo establecido en la Resolución Nro. 165 del 01/11/2023, "Por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos,

Página: 3 de 4	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2BS-FR-0067		
Fecha: 12-03-2021	MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	
Versión: 0		

	<p>se adopta la versión 1.9 del anexo técnico de factura electrónica de venta, se expide el anexo técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación", en las Circulares Externas 002 del 08/01/2016, mediante la cual se implementó el "PAGO A BENEFICIARIO FINAL A TRAVÉS DEL SIIF NACIÓN" y 042 del 26/12/2023, mediante la cual se implementó el "SISTEMA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DEL SIIF NACIÓN", expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en caso de que aplique.</p>						
6) Garantías:	<p>De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura de Riesgos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, en el anexo "ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO" se establece la matriz que incluye los riesgos identificados en el proceso de contratación, de acuerdo con la clasificación, probabilidad de ocurrencia estimada, impacto, parte que debe asumir el riesgo, tratamientos que se pueden realizar y características de su monitoreo.</p> <p>Las garantías del presente proceso, corresponden a los porcentajes mínimos indicados dentro de la normatividad vigente, el manual de contratación de la Policía Nacional y la necesidad de la Institución, los cuales se relacionan en el anexo "ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS".</p> <p>La Policía Nacional prescinde de la solicitud de garantía de seriedad de la oferta en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala la no obligatoriedad de garantías así: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos."</p> <p>Por lo anterior, para el presente proceso de contratación no se requiere garantía de seriedad de la oferta, por la naturaleza del mismo y teniendo en cuenta que en las anteriores contrataciones no se han generado inconvenientes ni incumplimientos en la suscripción del contrato.</p>						
7) Cuenta bancaria:	Ahorros	X	Corriente	Nro.	24073069313	Banco:	CAJA SOCIAL
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regule la materia.						
9) Causales de Terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor; iv) por pronunciamiento en segunda instancia que emita el Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en el sentido de modificar o revocar el fallo de tutela dictado por el juez de primera instancia.						
10) Multas:	No se exigió la constitución de garantías atendiendo los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.						
11) Cláusula penal:	No se exigió la constitución de garantías atendiendo los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.						
12) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato, el proceso PN DILOF CD 322 2025, CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. Las demás cláusulas no dispuestas en el presente documento se encuentran en el estudio previo.						
13) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única y la expedición del respectivo registro presupuestal. Para el pago del contrato deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.						
14) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.						



**15) Notificaciones:** Los avisos, solicitudes comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) la Policía Nacional – DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA en la carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN, Bogotá D.C. piso 2 Área de Contratación, ii) contratista en la dirección carrera 2 A Nro. 89 - 15 sur, Bogotá D.C., teléfono: 3115486424, correos electrónicos: [Jessig9113@hotmail.com](mailto:Jessig9113@hotmail.com); [jessikgarzonortega@gmail.com](mailto:jessikgarzonortega@gmail.com)

POR LA POLICÍA NACIONAL	POR EL CONTRATISTA
 <b>Coronel EDWIN ORLANDO CORREA CORREA</b> Director Logístico y Financiero de la Policía Nacional (E)	 <b>YESSICA MILENA GARZÓN ORTEGA</b> C.C. Nro. 1.022.973.218 expedida en Bogotá D.C.

Elaboró: SI. Lorena Marcela Barreto Tocarruncho  
 Revisó: MY. Sandra Patricia Vargas Realpe  
 Revisó: MY. José Ricardo Rodríguez Andrade  
 Revisó: TC. Mauricio Alejandro Patiño Galvis